

# **ORDENANZA FISCAL NUMERO 15 : REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADOS EN TERRENO DE USO PUBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO .**

\*\*\*\*\*

## Artículo 1.-. Concepto .

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales este Ayuntamiento establece la “Tasa por utilizaciones privativas o aprovechamientos especiales derivadas de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso público con puestos , barracas , casetas de venta , espectáculos o atracciones , industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico”, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

## Artículo 2.-. Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de la tasa regulada en esta Ordenanza la utilización privativa, el aprovechamiento especial que se deriva de la ocupación de la vía pública o terrenos de uso públicos por puestos , barracas , casetas de venta , espectáculos o atracciones, industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico , especificado en las tarifas contenidas en el art.4 de la presente Ordenanza .

## Artículo 3.-. Obligados al pago .

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización .

## Artículo 4.-. Responsables .

1.-. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los art. 38.1 y 39 de la Ley General Tributaria .

2.-. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general , en los supuestos y con el alcance que señala el art. 40 de la ley General Tributaria .

## Artículo 5.-. Cuantía .

1.- La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente:

2.- Las tarifas de la tasa serán las siguientes:

I.- Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas particulares, metro cuadrado y día ..... 1,59 euros.

Licencias para ocupación de terrenos destinados a la construcción de casetas con fines comerciales o industriales, metro cuadrado y día ..... 1,59 euros.

II.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a pista de coches de coche y similares:

a) De hasta 288 m2.....114,32 euros día

b) De más de 288 m2 .....127,03 euros día

III.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a aparatos infantiles, tales como: carruseles, aerobabis, aerolandias, motos y coches de niños, norias infantiles, trenes infantiles, camas elásticas, y similares:

a) De hasta 100 m2 ..... 38,11 euros día.

b) De más de 100 m2 ..... 44,45 euros día.

IV.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a aparatos mayores o voladores como: pulpo, zig-zag, tornados, norias, trenes rápidos... y similares:

a) De hasta 225 m2 ..... 50,81 euros día

b) De más de 225 m2 ..... 57,16 euros día

V.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a tómbolas de premio, tales como: bingos, rifas, cartas con premio, sorteos de regalos... y similares:

a) De hasta 12 m2 ..... 15,87 euros día.

b) De 12 a 24 m2 ..... 22,23 euros día

c) De más de 24 m2 ..... 28,57 euros día.

VI.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a casetas de tiro, tiro con carabina, con pelota, y similares:

- a) De hasta 10 m. Lineales ..... 12,70 euros día.
- b) De más de 10 m. Lineales ..... 19,06 euros día.

VII.- Licencia para la ocupación de terrenos destinados a aparatos hinchables, castillos, casas o similares:

- a) De hasta 80 m<sup>2</sup> ..... 11,43 euros día.
- b) De más de 80 m<sup>2</sup> ..... 15,87 euros día.

VIII.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a puestos de venta tales como, frutos secos, algodón dulce, garrapiñadas y similares:

- a) De hasta 8 m. lineales ..... 15,87 euros día.
- b) De más de 8 a 15 m. lineales ..... 22,23 euros día.

IX.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a puestos de venta de comidas y bebidas como churros, bocadillos, helados, perritos, hamburguesas y similares:

- a) De hasta 20 m<sup>2</sup> ..... 19,06 euros día
- b) De 20 a 40 m<sup>2</sup> ..... 25,41 euros día
- c) De más de 40 m<sup>2</sup> ..... 31,75 euros día.

X.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a puestos de venta de comidas (pulpo, pollos, churrascos y similares) con mostrados y mesas:

- a) De hasta 50 m<sup>2</sup> ..... 76,22 euros día.
- b) De 50 a 100 m<sup>2</sup> ..... 95,26 euros día.
- c) De más de 100 m<sup>2</sup> ..... 114,32 euros día.

XI.- Licencias para la ocupación de terrenos destinados a puestos de venta tales como ropas, bisuterías, camisetas, pañuelos, cuadros, herramientas, artículos de regalo y decoración, libros, figuras, o similares:

- a) De hasta 6 m lineales ..... 12,70 euros día.

- b) de 6 a 10 m lineales ..... 15,87 euros día.
- c) De más de 10 m lineales ..... 19,06 euros día

#### Artículo 6.-. Normas de gestión .

1.-. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el periodo anual o de temporada autorizado .

2.-. a) Los emplazamientos , instalaciones , puestos , etc. podrán sacarse a licitación pública antes de la celebración de las ferias , y el tipo de licitación , en concepto de tasa que servirá de base será la cuantía fijada en las tarifas del art.3.2 de esta Ordenanza .

b) Se procederá con antelación a la subasta a la formación de un plano de los terrenos disponibles para ser subastados , numerando las parcelas que hayan de ser objeto de licitación y señalando su superficie . Así mismo , se indicarán las parcelas que puedan dedicarse a coches de choque , circos , teatros , exposiciones de animales , restaurantes , neverías , bisuterías , etc.

c) Si algún concesionario de los aprovechamientos utilizase mayor superficie que la que le fue adjudicada en subasta satisfará por cada metro cuadrado utilizado de más el 100% del importe de la pujanza además de la cuantía fijada en las tarifas .

3.-. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos regulados en esta Ordenanza y no sacados a licitación pública deberán solicitar previamente la correspondiente licencia , realizar el depósito previo a que se refiere el art.6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se vayan a instalar , así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio .

b) Los servicios técnicos de este ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados , concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias las mismas a los interesados y se seguirán en su caso las liquidaciones complementarias que procedan , concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y en su caso realizados los ingresos complementarios que procedan .

c) En caso de denegarse las autorizaciones , los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado .

4.-. No se consentirá ninguna ocupación de la vía pública hasta que se haya abonado y obtenido por los interesados la licencia correspondiente .

#### Artículo 7.-. Obligación de pago .

1.-. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace :

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública , en el momento de solicitar la correspondiente licencia .

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los periodos naturales de tiempo señalados en las tarifas .

2.-. El pago de tasa se realizará :

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos , por ingreso directo en la Depositaria Municipal o donde estableciere el Excmo. Ayuntamiento pero siempre antes de retirar la correspondiente licencia . Este ingreso tendrá carácter de depósito previo de conformidad con lo dispuesto en el art. 26 de la Ley 39/88 de 28 de diciembre quedando elevado a definitivo al concederse la licencia correspondiente .

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados , una vez incluidas en los padrones o matrículas de esta tasa, por semestres naturales en las oficinas de Recaudación Municipal desde el día 16 del primer mes del semestre hasta el día 15 del segundo .

### **DISPOSICIÓN FINAL .**

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 01.01.2005 permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas .